

Baranda Juzgado 03 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio

De: JUAN DIEGO MORALES ESPITIA <juandiegomoralesespitia@gmail.com>
Enviado el: jueves, 17 de noviembre de 2022 3:43 p. m.
Para: Baranda Juzgado 03 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio
Asunto: MEMORIAL EJECUTIVO - COLPENSIONES - 2016 1182
Datos adjuntos: AA 50001310500320160118200.pdf; NotificacionCC 7489999-512-1.pdf

SEÑORES JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

Quien suscribe, obrando como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por medio del presente me permito allegar SOLICITUD ANEXA, correspondiente al proceso con radicado **No. 2016 1182 de JOSE EUTIMIO VALDERRAMA contra COLPENSIONES.**

Por lo anterior, solicito amablemente al despacho se sirva en incorporar el mismo a el expediente de la referencia.

Con el acostumbrado respeto, agradezco **ACUSE DE RECIBIDO**, Cordialmente,

--

**JUAN DIEGO MORALES ESPITIA
ABOGADO EXTERNO-COLPENSIONES**





SEÑORES

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE EUTIMIO VALDERRAMA ESPINOSA, CC. 7489999

DEMANDADO: ISS-COLPENSIONES

RADICADO No 50001310500320160118200

JUAN DIEGO MORALES ESPITIA, Abogado (a) en ejercicio, actuando como apoderado (a) judicial de La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° C.C. 1.123.514.355 de Castilla La Nueva - Meta y T.P. 348845 del C. S. de la J., atentamente me permito solicitar y allegar lo siguiente:

- Acto administrativo por medio del cual Colpensiones reconoce la prestación y cumple el fallo proferido por su Despacho dentro del asunto de la referencia, motivo por el cual las pretensiones de la demanda se encuentran cumplidas totalmente.

En consecuencia, solicito a su Señoría:

- Que de trámite a la Resolución SUB 36671 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 para que se dé como consecuencia lo siguiente:
 - ✓ Se termine el proceso por cumplimiento de las pretensiones, como consecuencia de la expedición del acto administrativo de reconocimiento de la prestación a favor del demandante, en cumplimiento del fallo proferido dentro del asunto de la referencia.
 - ✓ En consecuencia de lo anterior, solicito al despacho se ordene el desembargo de las cuentas si hay lugar a ello, librando para tal fin los oficios correspondientes.
 - ✓ Ordenar la entrega de los títulos judiciales que reposen en el proceso a favor de Colpensiones.

Atentamente,

JUAN DIEGO MORALES ESPITIA

C.C. 1.123.514.355 de Castilla La Nueva - Meta

T.P. No. 348845 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No.

SUB 36671
10 FEB 2022

2022_1677819_10 - 2021_15451408

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ-CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. GNR 313559 del 21 de noviembre de 2013, se negó el reconocimiento de la Pensión de Vejez al señor **VALDERRAMA ESPINOSA JOSE EUTIMIO**, identificado con la CC No. 7,489,999.

Que COLPENSIONES, mediante Resolución No. GNR 174947 del 19 de mayo del 2014, resolvió el recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la resolución GNR 313559 del 21 de noviembre de 2013 y envió a que se surtiera la apelación subsidiariamente propuesta.

Que mediante Resolución No. VPB 14397 de 18 de febrero de 2015, se resuelve un recurso de Apelación y se revoca la Resolución No. GNR 313559 de 21 de noviembre de 2013, y reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez, en cuantía inicial de \$2.039.144, efectiva a partir del 01 de marzo de 2015.

Que obra comunicación externa bajo radicado No. 2021_15451408 de 27 de noviembre de 2021, mediante el cual se solicita dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIA - SALA CIVIL , FAMILIA, LABORAL**, bajo radicado No. 50001310500320160118200.

Que el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, mediante fallo de fecha 26 de julio de 2017, resolvió:

“(…)

**SUB 36671
10 FEB 2022**

PRIMERO: DECLARAR infundadas las excepciones de Inexistencia del derecho reclamado, firmeza de los actos administrativos presunción de legalidad del acto administrativo, No hay lugar al pago de intereses moratorias; No hay lugar a iindexación, prescripción, aplicación de las normas legales, probadas y de oficio, propuestas por la Administradora Colombiana de Pensiones — COLPENSIONES-.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor JOSE EUTIMIO VALDERRAMA ESPINOSA, tiene derecho al pago del retroactivo pensional por las mesadas debidas entre el 12 de octubre de 2013 al mes de febrero de 2015.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a liquidar y pagar el correspondiente retroactivo pensional por las mesadas debidas entre el 12 de octubre de 2013 al mes de febrero de 2015.

CUARTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES a liquidar y pagar el correspondiente retroactivo pensional por las mesadas debidas entre el 12 de octubre de 2013 al mes de febrero de 2015.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la Entidad demandada a favor de la parte demandante. Tásense.

SEXTO: FIJAR la suma de \$900.00, lo que el juzgado estima como agencias y trabajo en derecho a cargo de la demandada.

SEPTIMO: En caso de no ser apelada esta decisión sùrtase el grado jurisdiccional de consulta de conformidad con el artículo 69 del C.P.T; y S.S.

(...)"

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIA - SALA CIVIL , FAMILIA, LABORAL**, mediante fallo de fecha 26 de noviembre de 2020, resolvió:

"(...)

PRIMERO: REFORMAR Y ADICIONAR la sentencia apelada y examinada en grado consulta, proferida el día 26 de julio de 2017, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral adelantado por el señor JOSE EUTIMIO VALDERAMA ESPINOSA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES", para estos efectos:

1. **MODIFICAR** el ordinal SEGUNDO de dicha sentencia, para precisar que el retroactivo pensional al cual tiene derecho el

SUB 36671
10 FEB 2022

demandante, se causó entre el 11 de octubre de 2013 y el 28 de febrero de 2015.

2. **MODIFICAR Y ADICIONAR** el ordinal TERCERO de la sentencia apelada y revisada en grado de consulta, para **CONDENAR a COLPENSIONES** a pagar al demandante la suma de \$37.333.452, por concepto del retroactivo pensional causado entre el 11 de octubre de 2013 y el 28 de febrero de 2015.
3. **ADICIONAR** el ordinal CUARTO para señalar que los intereses moratorios allí previstos, aplican sobre las mesadas retroactivas debidas al demandante, a partir del día 12 de abril de 2014 y hasta cuando se efectuó su pago.
4. **CONFIRMAR** en lo demás la sentencia recurrida.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la demandada **COLPENSIONES**, al pago de las costas de esta instancia, a favor del demandante **JOSE EUTIMIO VALDERRAMA ESPINOSA**, las que se liquidarán de manera concentrada por el Juzgado de primer grado (artículo 366 del CGP).

FIJANSE como agencias en derecho por esta segunda instancia, la suma de (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$1.755.604).

TERCERO: Por secretaria, **DEVUELVA** el expediente al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, previas las anotaciones de rigor.

(...)"

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

CONSIDERACIONES

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 09 de febrero de 2022, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y **NO** se evidencia la existencia

**SUB 36671
10 FEB 2022**

de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases, no hay resultados por cédula ni nombres del demandante y en la página web de la Rama Judicial no se evidencia registros de actuaciones dentro de un proceso ejecutivo; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial, según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

(...) iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.”(...)

Que es legalmente procedente dar estricto cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIA - SALA CIVIL , FAMILIA, LABORAL** tal y como lo establece la Circular BZ_2014_3076927 del 22 de abril de 2014 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de esta entidad, cuando señala: “(...)Es importante el acatamiento estricto de las ordenes judiciales con base en lo dispuesto por la Corte Constitucional (...)” y “(...) es preciso cumplir las sentencias de los órganos judiciales en los términos que estas señalen, dado que todos los funcionarios estatales tienen el deber de acatar los fallos judiciales (...)”.

Retroactivo estará comprendido por:

- La suma de **\$37.333.452.00**, por concepto de retroactivo desde el 11 de octubre de 2013 hasta el 28 de febrero de 2015, ordenada en sede judicial.
- Se descontara el valor de **\$4.001.700.00**, por concepto de Descuentos en salud del anterior retroactivo.
- La suma de **\$68.331.319.00**, por concepto de intereses moratorios del 141 del anterior retroactivo desde el 12 de abril de 2014 hasta el 28 de febrero de 2022.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIA - SALA CIVIL , FAMILIA, LABORAL**, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

**SUB 36671
10 FEB 2022**

Son disposiciones aplicables: fallo proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIA - SALA CIVIL , FAMILIA, LABORAL, CPA y de lo C.A**

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO MODIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIA - SALA CIVIL , FAMILIA, LABORAL** y en consecuencia, reconocer un retroactivo pensional al señor (a) **VALDERRAMA ESPINOSA JOSE EUTIMIO**, identificado con la CC No. 7,489,999, en los siguientes términos y cuantías:

Efectividad: 11 de octubre de 2013

- Valor mesada a 2013 = \$ 1.929.709.00
- Valor mesada a 2014 = \$ 1.967.145.00
- Valor mesada a 2015 = \$ 2.039.142.00
- Valor mesada a 2016 = \$ 2.177.192.00
- Valor mesada a 2017 = \$ 2.302.381.00
- Valor mesada a 2018 = \$ 2.396.548.00
- Valor mesada a 2019 = \$ 2.472.759.00
- Valor mesada a 2020 = \$ 2.566.723.00
- Valor mesada a 2021 = \$ 2.608.048.00
- Valor mesada a 2022 = \$ 2.754.621.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pago ordenado en sede judicial	\$37.333.452.00
Descuentos en Salud	\$4.001.700.00
Intereses Moratorios	\$68.331.319.00
Valor a Pagar	\$101.663.071.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202203 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA - GRANADA META CR 14 15 20 GRANADA.

ARTÍCULO TERCERO: Se seguirán realizando los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en MEDIMÁS.

**SUB 36671
10 FEB 2022**

ARTICULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal

ARTÍCULO QUINTO: COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEXTO: remitir copia de la presente resolución a la Dirección de costas procesales para que inicie el pago de costas y agencias en derecho.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al señor(a) **VALDERRAMA ESPINOSA JOSE EUTIMIO**, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ANGELA PATRICIA VALENZUELA SAAVEDRA
ANALISTA COLPENSIONES

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO

LUIS ALEJANDRO CASALLAS CASALLAS
REVISOR